

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 1235.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 61.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Minas.—*Don Juan Calvet y Juan, vecino de Ibiza, ha presentado en el día de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la concesion de cuarenta y dos pertenencias de mineral plomizo con el nombre de La Amalia, en el término de Santa Eulalia, parage llamado La Argentera, en terrenos de Mariano Guasch, Juan Mari, Antonio Mari (a) Colomaret y Vicente Torres, lindante por el N. con tierras de este último, por el E. con las del mismo y de Mariano Guasch y con las minas La Abundancia, La Emilia, Las Hernandez y la Esperanza, y por el S. con los de Jaime Mari y la mina La Confianza. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el mojon NO. de la mina La Confianza, de cuyo punto se medirán 300 metros al N. fijando la 1.ª estaca; á los 200 al E. la 2.ª; á los 300 al Norte la 3.ª; á los 400 al O. la 4.ª; á los 300 al N. la 5.ª; á los 200 al E. la 6.ª; á los 300 al N. la 7.ª; á los 300 al Oeste la 8.ª; á los 4200 al S. la 9.ª y á los 200 al E. se encontrará el punto de partida.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de Minas de 24 de junio de 1868, he acordado admitir por decreto de fecha de hoy, la espresada solicitud salvo mejor derecho, disponiendo se publique en el Boletín oficial de la provincia el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este gobierno y en la de la Alcaldía de Santa Eulalia á fin de que en el plazo de sesenta dias á contar desde el siguiente al que tenga lugar su insercion en el citado periódico, presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado, las reclamaciones que juzgue conveniente.

Palma 15 de enero de 1875.—El gobernador, Felipe Puigdorffila.

Núm. 62.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias varias ropas embargadas á los señores Vilaró, Blanch y Compañía de esta capital para hacerse pago á D. Miguel Salvá de este comercio del crédito que contra aquellos tiene, quedando señalado para el remate el dia veinte y seis de este mes á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo de los compradores los gastos de la subasta y remate.

Palma doce de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester,

Núm. 63.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por la presente requisitoria hago saber, que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Juan Moragues y Palmér (a) Correu, natural y vecino de la villa de Calviá, de oficio pastor, casado, de edad de cincuenta años, estatura baja, pelo negro, color moreno, sobre hurto de una cabra y un cabrito en el predio Son Martí de Escapdellá sufraganeo de dicha villa el dia veinte y siete de noviembre último, se ha acordado la prision de dicho Moragues, y como se halla fugitivo é ignórase su paradero, por si se hallase en la circunscripcion de este Juzgado del distrito de la catedral, le pido y encargo, así como á los demas señores jueces en cuya circunscripcion se encuentre y á las autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del referido Juan Moragues y Palmer (a) Correu lo capturen y presenten en este Juzgado con las seguridades correspondientes.

Dado en Palma de Mallorca á quin-ce de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 64.

PUEBLO DE ANDRAITX. PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Relacion de las obras ejecutadas por la Junta de obras para mejora del puerto de Andraitx en la construccion de un muelle en la punta de la boca del puerto, aprobado por la Superioridad, cuyas obras han sido ejecutadas durante el semestre que finió en 31 de diciembre del año 1874.

Replanteo por el Ilmo. Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de esta provincia con el ingeniero director nombrado por esta Junta, de las obras para la construccion de un muelle en la punta de la boca de este puerto aprobado por la Superioridad.

Inauguracion de las obras en 2 de diciembre para la construccion del nuevo muelle y explotacion de la cantera de la Cruz para la extraccion de la escollera.

Y en cumplimiento del art. 30 del Reglamentó en que se rige esta Junta, se espide la presente relacion para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Andraitx 8 enero de 1875.—El presidente, Gaspar Masot.—El vocal-secretario, Juan Masot.

Núm. 65.

Estado general que la Junta de obras del puerto de Andraitx, publica en el Boletín oficial de esta provincia, de las cantidades recaudadas y pagos hechos por cuenta de dichas obras durante el semestre que venió en 31 diciembre de 1874 conforme lo determina el art. 30 del reglamento en que se rige.

CARGO.	Pesetas.
Recaudado por la Aduana de este puerto desde el 47 mayo hasta 15 setiembre inclusive.	2454'80
Id. en la 2.ª quincena de setiembre.	455'79
Id. en la 1.ª quincena de octubre.	451'00
Id. en la 2.ª quincena de id.	309'60
Id. en la 1.ª quincena de noviembre.	306'09
Id. en la 2.ª quincena de id.	498'94

Id. en la 1.ª quincena de diciembre. 403'36
Id. en la 2.ª quincena de id. 511'43

5390'74

DATA.	Pesetas.
Personal de oficina.	360'00
Material de id.	183'01
Alquiler del edificio para oficina.	33'34
Obras de construccion para un muelle en la punta de la boca del puerto.	4419'00
Existencia en efectivo en 1.º enero de 1875.	3695'36

5390'74

Andraitx 8 enero del año 1875.—El presidente, Gaspar Masot.—El vocal secretario, Juan Masot.

Núm. 66.

AYUDANTÍA MILITAR DE MARINA DEL DISTRITO DE CIUDADELA.

El infrascrito ayudante militar de Marina del distrito de Ciudadela.

Habiendo hallado un laud de pesca de esta inscripcion maritima en alta mar diez y seis palos de pino al parecer de Cataluña sin labrar y muy parecidos á postes de telégrafo, de 5 metros largo y 16 centímetros grueso lo hago público para que las personas que se crean con derecho á ellos, se presenten á reclamarlos en esta Ayudantia en el término de un mes contadero desde la fecha; en ia inteligencia que finado dicho plazo si no aparece dueño se procederá segun previene el art. 208 de la instruccion de 4 de junio de 1873 que rije al efecto.

Ciudadela 16 enero de 1875.—Honorato Sureda.

Núm. 67.

Habiendo sido hallado un pico de mayor cangrejo en dos pedazos de 6'80 metros y envergada en el una mayor cangreja de 16 paños que miden 150 metros, por un laud de pesca de esta inscripcion maritima en alta mar, lo hago público para que las personas que se crean con derecho á dicho pico y vela se pre-

DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ENERO
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1874 A 1875.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
CAPITULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
1.º	Indemnizacion para la Comision provincial.	»	3.426'97	»
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.052' »		
	Id. de la Contaduria de id.	541'66		
	Material de la Secretaria de id.	562'50		
	Id. de la Contaduria de id.	177'08		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25		
	Material de id.	20'83		
	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	141'83		
	Material de estas Comisiones.	58'32		
	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	»		
CAPITULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.	250'00	791'57	»
	Id. de bagajes.	»		
	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	124'91		
	Id. de elecciones de diputados provinciales.	»		
	Id. de calamidades públicas.	416'66		
CAPITULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33	»
	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		
CAPITULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	229'16	»
	Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»		
	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»		
	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		

CAPITULO V.		
<i>Instruccion pública.</i>		
1.º	Junta provincial del ramo.	183'32
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.367'26
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	549'07
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»
	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	229'16
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	663'54
	Biblioteca provincial.	93'75
7.º	Museo provincial.	»

CAPITULO VI.		
<i>Beneficencia.</i>		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.257'91
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	8.408'75
	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	9.548'66

CAPITULO VII.		
<i>Correccion pública.</i>		
1.º	Gastos de cárceles.	»
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»
CAPITULO VIII.		
<i>Imprevistos.</i>		
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.412'50 2.412'50 34.744'95

SECCION SEGUNDA.		
GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPITULO I.		
<i>Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</i>		
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	» »

CAPITULO II.		
<i>Carreteras.</i>		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»

CAPITULO III.		
<i>Obras diversas.</i>		
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»

CAPITULO IV.		
<i>Otros gastos.</i>		
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.981'94 1.981'94 1.981'94

SECCION TERCERA.		
GASTOS ADICIONALES.		
CAPITULO ÚNICO.		
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.	»
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»

Total general.			36.726'89
----------------	--	--	-----------

En Palma á 1.º de enero de 1875.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P.—Reus.

senten á esta Ayudantia en el término de un mes, contadero desde esta fecha; en la inteligencia que finado dicho plazo si no aparece dueño se procederá segun previene el artículo 208 de la instruccion de 4 de junio de 1873 que rige al efecto.

Ciudadela 14 de enero de 1874.— Honorato Sureda.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

Restablecida felizmente la Monarquía constitucional se hace necesario revestirla de sus atributos esenciales, y uno de estos es el de premiar los servicios extraordinarios prestados al Estado, derecho cuyo ejercicio enaltece la munificencia del monarca. Asi vemos que en las demas naciones existe la práctica de dispensar recompensas honoríficas á las personas que se distinguen por méritos superiores á los que de ordinario se contraen en las respectivas carreras ó profesiones. La concesion parca y justificada de las condecoraciones no puede ménos de estimular el celo de los funcionarios públicos y de todas las clases sociales en general que aspiren á obtener un signo por el cual se demuestre que han sobresalido en el cumplimiento de sus deberes.

Suprimidas las Ordenes civiles el 29 de marzo de 1873, se estableció una gran desigualdad, puesto que se dejó á la clase civil en situacion ménos ventajosa que á la militar, privando de remuneracion actos especiales que no seria fácil recompensar de otra suerte.

Si en momentos dados han podido prodigarse las condecoraciones, la historia demuestra que en general las han obtenido y honrándose con ellas varones eminentes por su patriotismo, por su abnegacion ó por el renombre que han alcanzado en las ciencias ó en las artes. Justo y conveniente parece por lo tanto el restablecerlas.

En vista de estas breves consideraciones, el Ministerio-Regencia decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen la Real y distinguida Orden de Carlos III, la Real Orden de Damas Nobles de Maria Luisa y la Real Orden americana de Isabel la Católica en los términos prescritos por sus respectivas constituciones.

Art. 2.º El ministro de Estado queda encargado del restablecimiento de las Asambleas de las Reales Ordenes mencionadas, y de cuanto se refiera al cumplimiento del artículo precedente.

Dado en Madrid á siete de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de Estado, Alejandro Castro.

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado admitir la dimision que ha presentado D. Pio Gullon é Iglesias del cargo de secretario general del Ministerio de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid seis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presi-

dente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de Estado, Alejandro Castro.

El Ministerio Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar subsecretario del Ministerio de Estado á don Cayo Quiñones de Leon, marqués de San Carlos, ministro plenipotenciario cesante.

Madrid seis de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de Estado, Alejandro Castro.

El Ministerio-Regencia del Reino ha acordado declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Antonio Fernandez de Heredia y Valdés, vizconde viudo del Cerro, introductor de embajadores.

Madrid siete de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro de Castro.

(Gaceta del 8 de enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino:

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios capitulares *sede vacante* de las iglesias de esta Monarquía:

Ya sabeis que escuchando benigneamente los fervorosos ruegos de la católica España, nos ha concedido la Divina Providencia el inestimable favor de que S. M. el Rey D. Alfonso XII ocupe el Trono de sus mayores como por derecho le correspondia.

Y ahora, sabed que debiendo tributarse á Dios las más reñidas gracias por tan insigne beneficio, objeto de nuestros votos, para bien de la Iglesia y paz del Estado, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, desea que general y particularmente concurráis á este fin con la devota disposicion que es propia de vuestro amor y religioso celo. En la confianza de que por vuestra parte asi lo hareis, siguiendo los laudables ejemplos de vuestros antecesores que en circunstancias análogas jamás dejaron de interponer la poderosa mediacion de sus oraciones;

Ha mandado expedir la presente Real Cédula por la cual os ruega y encarga que, al mismo tiempo que por la salud del Rey, pidais á la Divina Majestad que le ilumine con sus luces y le proteja con su gracia, ordenando que se ejecute lo propio en las iglesias dependientes de vuestra jurisdiccion.

Y del recibo de la presente, y de lo que en su vista resolvais, dareis aviso al infrascrito Ministro de Gracia y Justicia.

Fecho en Madrid á nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. S.: Enterado del oficio de

V. E. fecha 2 de diciembre próximo pasado, en el que participa á esta Secretaria haber dispuesto se instruya la oportuna sumaria al Capitan del batallon provincial de Badajoz D. Julian Gomez Landera, cuyo Oficial desapareció del expresado cuerpo al emprender la marcha desde Aranjuez á esta capital; el Ministerio-Regencia del Reino ha tenido por conveniente disponer que el referido Capitan don Julian Gomez sea dado de baja definitiva en el ejército; publicandose esta resolucion en la Gaceta para que llegando á conocimiento de todas las Autoridades, asi civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1875.—Jovellar.—Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

(Gaceta del 11 de enero.)

PRESIDENCIA.

DEL MINISTERIO-REGENCIA.

DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco de Asis Pastor,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle gobernador civil de la provincia de Gerona.

Madrid cuatro de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa ha presentado D. Constantino Armesto, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid cuatro de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Miguel Maria de Artazcos,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente.

Madrid cuatro de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Jaen ha presentado D. Antonio Maria del Ron, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid cuatro de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier de Palacio y Garcias de Velasco,

conde las Almenas,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle gobernador civil de la provincia de Jaen.

Madrid cuatro de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Leon ha presentado D. Maquel Somoza de la Peña, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid cuatro de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Sandoval,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle gobernador civil de la provincia de Leon.

Madrid cuatro de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Rafael Bethencourt y Mendoza del cargo de gobernador civil de la provincia de Logroño, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid cuatro de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Angulo Ballesteros, presidente que ha sido de Consejos provinciales,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle gobernador civil de la provincia de Logroño.

Madrid cuatro de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Lugo ha presentado D. Carlos Rodriguez Batista, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid cuatro de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Medina y Canals, secretario que ha sido de Gobiernos civiles,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle gobernador civil de la provincia de Lugo.

Madrid cuatro de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que D. Antonio Candalija ha presentado del cargo de gobernador civil,

electo, de la provincia de Murcia.

Madrid cuatro de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ramón Chico, de Guzman, ex-diputado á Cortes,

El Ministerio-Regencia ha tenido á bien nombrarle gobernador civil de la provincia de Murcia.

Madrid cuatro de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Orense ha presentado D. Santiago Ezquerria, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid cuatro de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Ramon Bugallal,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle gobernador civil de la provincia de Orense.

Madrid cuatro de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de gobernador civil de la provincia de Oviedo ha presentado D. Joaquin Alvarez de Sotomayor, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid cuatro de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 5 de enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar al mariscal de campo D. Joaquin Ozores y Valderrama presidente de la Junta creada por decreto de esta fecha para informar sobre las instancias de vuelta al servicio que se promuevan por los jefes y oficiales retirados ó licenciados absolutos.

Madrid cinco de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar al brigadier don Antonio Andía y Abela vocal de la Junta creada por decreto de esta fecha para informar sobre las instancias de vuelta al servicio que se promuevan por los jefes y oficiales retirados ó licenciados absolutos.

Madrid cinco de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

El ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar al brigadier don Alejandro Planell y Soto vocal de la Junta creada por decreto de esta fecha para informar sobre las instancias de vuelta al servicio que se promuevan por los jefes y oficiales retirados ó licenciados absolutos.

Madrid cinco de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS

Con objeto de hacer mas fácil y expedita la tramitacion y despacho de los asuntos peculiares de la Administracion Central de Hacienda;

El Ministerio-Regencia del Reino decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los directores generales, como jefes de Seccion del Ministerio, tendrán las atribuciones concedidas á los mismos por los artículos 2.º, 3.º y 10 y del Real decreto de 21 de junio de 1850.

Art. 2.º El subsecretario del Ministerio de Hacienda conservará el carácter y tendrá las atribuciones que le señalan los artículos 1.º al 5.º del Real decreto de 16 de julio de 1834, confirmadas y ampliadas por el art. 2.º del Real decreto de 14 de enero de 1848 y el 4.º del de 21 de junio de 1850.

Art. 3.º Se deroga el decreto de 6 de octubre de 1874, que fijó reglas para la tramitacion de los asuntos de Hacienda en la Administracion Central.

Art. 4.º El ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid cinco de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Restablecido el impuesto de consumos, y creados ademas otros nuevos que las necesidades públicas han hecho necesarios, se consideró conveniente para su mejor administracion encomendarla á un centro superior distinto de las Direcciones generales de Hacienda que ya existian, pensamiento acertado para no aglomerar los negocios ni complicar la accion administrativa. Despues se creyó mejor reunir la Direccion de dichos nuevos impuestos á la de Contribuciones, constituyéndose así un vasto centro, para el cual no es suficiente la atencion de un solo director por grandes que sean su celo é inteligencia, y por mas que quiera suplirse con subdivisiones de ramos la gestion de tan numerosos é importantes asuntos.

Considerando el Ministerio-Regencia mas conveniente á la buena administracion de aquellos la primera de dichas organizaciones, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos, refundida en un solo centro directivo por decreto de 6 de octubre de 1874, volverán á constituir dos Direcciones independientes, que se denominarán de Contribuciones la una, y de Impuestos la otra.

Art. 2.º Estarán á cargo de la Direccion general de Contribuciones la administracion y recaudacion de las

contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia, industrial y de comercio, inscripcion de derechos Reales, minas, títulos y grandezas, carruajes de lujo, 5 por 100 sobre los presupuestos municipales, arbitrios de puertos francos de Canarias y los atrasos hasta 1849 de las contribuciones directas.

Art. 3.º La Direccion general de Impuestos tendrá á su cargo:

Primero. El de consumos.

Segundo. El de la sal.

Tercero. El de cereales.

Cuarto. El de ventas.

Quinto. El de cédulas personales.

Sexto. El que grava sobre sueldos y asignaciones del Estado, empleados provinciales y municipales y cargos de justicia.

Séptimo. El relativo á las tarifas de viajeros.

Octavo. Idem sobre las de mercancías.

Y noveno. La imposicion sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.

Art. 4.º La confeccion y surtido á las expendedorias de los sellos con que se satisface el impuesto de ventas continuará á cargo de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Art. 5.º Quedan subsistentes los créditos concedidos para las Direcciones de Contribuciones é Impuestos en la seccion 8.ª, capítulos 5.º y 6.º, artículos 7.º y 11 del presupuesto vigente, al tenor de los cuales se regularizaran las plantas del personal y material de cada una de dichas Direcciones.

Art. 6.º El ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid cinco de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de Hacienda, Pedro Salavarría.

(Gaceta del 6 de enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

La organizacion dada al personal del Ministerio de Fomento por decreto de 29 de mayo del año último no corresponde, á juicio del Ministro que suscribe, á la especialidad de los servicios que tiene á un cargo, ni al orden que debe presidir en las diversas categorías administrativas.

Creáronse por aquei decreto tres plazos de oficiales mayores, además de la del Negociado central que habia de sustituir á la Subsecretaria de anterior y reciente creacion. Segun el reglamento aprobado por decreto de 17 de julio de 1874, correspondia á cada uno de los tres oficiales mayores sustituir á los respectivos Directores á que estuviesen adscritos; estudiar y redactar los proyectos de ley que se les confiaron por el Ministro ó Director de sus ramos, y desempeñar las comisiones que el Ministro ó los Directores les encomendaren.

Pueden muy bien desempeñar estas importantes funciones los oficiales de la Secretaria teórica y practicamente conocedores de los asuntos de sus respectivos Negociados, sin necesidad de alterar el antiguo orden jerárquico ni de introducir ó mantener otro que solo podria convenir á la organizacion del Ministerio de Secciones, y no á la establecida con buen acuerdo desde su creacion.

No es necesario tampoco para establecer la anterior planta de la Secretaria aumen-

tar su presupuesto; pues la reforma que propone el Ministro que suscribe tiene por base los guenismos de la de 29 de mayo último, por la cual se disminuyó en 42.500 pesetas el aumento que habia tenido con posterioridad al presupuesto de 1868 69.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honrra de someter á la aprobacion del Ministerio-Regencia del Reino el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de enero de 1875.—El Ministro de Fomento.—El marqués de Orovio.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

El Ministerio-Regencia del Reino ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta del personal del Ministerio de Fomento se compendrá, además del Ministro, de un director general de Agricultura, industria y Comercio, jefe superior de Administracion, con 12.500 pesetas anuales.

Un Director general de Instruccion pública, jefe superior de Administracion, con 12.500 pesetas.

Un director general de obras públicas jefe superior de Administracion, con 12.500 pesetas.

Un Oficial mayor, jefe de Administracion de primera clase, con 10.000 pesetas.

Tres Oficiales primeros, jefes de Administracion de segunda clase, con 8.750 pesetas.

Cinco Oficiales segundos, jefes de Administracion de tercera clase, con 7.500 pesetas.

Seis Oficiales terceros, jefes de Administracion de cuarta clase, con 6.500 pesetas.

Cuatro Auxiliares mayores, jefe de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas.

Ocho Auxiliares primeros, jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas.

Siete Auxiliares segundos, jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas.

Diez Auxiliares terceros, oficiales primeros de Administracion, con 3.500 pesetas.

Diez Auxiliares cuartos, oficiales segundos de Administracion, con 3.000 pesetas.

Diez Auxiliares quintos, oficiales terceros de Administracion, con 2.500 pesetas.

Un Aspirante mayor, oficial tercero de Administracion, con 2.500 pesetas.

Diez Aspirantes primeros, oficiales cuartos de Administracion, con 2.000 pesetas.

Veintidos Aspirantes segundos, oficiales quintos de Administracion, con 1.500 pesetas.

Un portero mayor, con 3.000 pesetas.

Un portero primero, con 2.500.

Dos porteros segundos, con 2.000 pesetas.

Nueve porteros terceros, con 1.500 pesetas.

Doce porteros cuartos, con 1.250 pesetas.

Trece Ordenanzas, con 1.000 pesetas.

Art. 2.º El Instituto geografico y estadísticos conservará su actual organizacion.

Madrid cinco de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, marqués de Orovio.

(Gaceta de 10 de enero.)

PALMA.—Imprenta de Gelabert.